

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 313.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Con sentimiento he visto que á pesar de haber trascorrido con exceso el tiempo que se señaló á los Alcaldes de esta provincia para remitir á este Gobierno los datos que relativos al ramo de montes les tengo reclamados en circular número 259, inserta en el Boletín oficial del día 4 de Julio último los de los pueblos que á continuación se espresan no han llenado aquellos servicios; mas como me encuentre resuelto á no consentir que se deje de cumplir semejante mandato, prevengo á las autoridades locales que se citan, que si para el día diez del actual no remiten dichos datos, les exigiré quinientos reales de multa y procederé á lo que contra los mismos haya lugar.

Palencia, 1.º de Agosto de 1862.—
El Gobernador, *Higinio Polanco.*

- Abarca.
- Abastas.
- Abia de las Torres.
- Aguilar de Campoo.
- Alba de los Cardaños.
- Alba de Cerrato.
- Amayuelas de Abajo.
- Amayuelas de Arriba.
- Ampudia.
- Antigüedad.
- Añoza.
- Arconada.

- Arbejal.
- Astudillo.
- Autilla del Pino.
- Autilla de Campos.
- Ayuela.
- Baltanás.
- Baños de Cerrato.
- Baquerin de Campos.
- Bárcena de Campos.
- Barrio de San Pedro.
- Báscones de Ojeda.
- Becerril del Carpio.
- Belmonte de Campos.
- Boada.
- Boadilla del Camino.
- Boadilla de Rioseco.
- Brañosera.
- Ruenavista y su Barrio.
- Rustillo del Páramo.
- Calahorra de Boedo.
- Calzadilla de la Cueva.
- Camporredondo.
- Capillas.
- Cardenosa.
- Carrion de los Condes.
- Castil de Vela.
- Castrejon.
- Castrillo de Onielo.
- Castrillo de Villavega.
- Castromocho.
- Cervatos de la Cueva.
- Cevico Navero.
- Cisneros.
- Congosto.
- Cozuelos.
- Cubillas de Cerrato.
- Dueñas.
- Espinosa de Cerrato.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Frechilla.
- Fresno del Rio.
- Frómista.
- Fuente-andrino.
- Fuentes de D. Bermudo.
- Fuentes de Valdepero.
- Gama.
- Gozon.
- Grijota.
- Guaza.
- Herrera de Pisuerga.
- Herrera de Valdecañas.
- Hornillos de Cerrato.
- Husillos.
- Itero de la Vega.
- Itero Seco.
- Lantadilla.
- La Puebla de Valdavia.
- Las Cabañas.
- La Serna.
- La Vid de Ojeda.
- Ledigos.
- Lomas.
- Lomilla.

- Lores.
- Magáz.
- Mantinos.
- Marcilla.
- Matamorisca.
- Mazariegos.
- Mazuecos.
- Melgar de Yuso.
- Meneses.
- Monzon.
- Moslares.
- Nestar.
- Nogal de las Huertas.
- Nogales de Pisuerga.
- Olmos de Pisuerga.
- Osornillo.
- Osorno.
- Otero de Guardo.
- Palacios del Alcor.
- Palencia.
- Palenzuela.
- Palenzuela.
- Paredes de Nava.
- Payo.
- Pedraza de Campos.
- Pedrosa de la Vega.
- Pino del Rio.
- Piña de Campos.
- Poblacion de Arroyo.
- Poblacion de Campos.
- Pozo de la Vega.
- Pozo de Urama.
- Pozuelos del Rey.
- Prádanos de Ojeda.
- Quintana del Puente.
- Redondo.
- Renedo de Valdavia.
- Requena de Campos.
- Respanda de la Peña.
- Reventa.
- Revilla de Campos.
- Revilla de Collazos.
- Rivas.
- Riveros de la Cueva.
- Robladillo.
- San Cebrian de Campos.
- San Cristóbal de Boedo.
- San Llorente de la Vega.
- San Mamés de Campos.
- San Roman de la Cuba.
- Santa Cruz de Boedo.
- Santa Maria de Nava.
- Santervás de la Vega.
- Santillana de Campos.
- Santibañez de Ecla.
- Tabanera de Cerrato.
- Tabanera de Valdavia.
- Támara.
- Terradillos.
- Torquemada.
- Torre de los Molinos.
- Triollo.
- Valdecañas.
- Vega de Bur.

- Vega de Doña Olimpa.
- Ventosa de Pisuerga.
- Vertavillo.
- Verzosilla.
- Villacidaler.
- Villada.
- Villadiezma.
- Villaeles.
- Villafuel.
- Villahán de Palenzuela.
- Villaherreros.
- Villalcon.
- Villalcázar de Sirga.
- Villalobon.
- Villalva de Guardo.
- Villaluenga y Gavifios.
- Villalambroso.
- Villamartin de Campos.
- Villameriel.
- Villamorco.
- Villamoronta.
- Villanueva de la Cueva.
- Villamuriel de Cerrato.
- Villanueva de Henares.
- Villanueva del Rebollar.
- Villanuño.
- Villaren.
- Villarmentero.
- Villarravé.
- Villarramiel.
- Villasavariago.
- Villasarracino.
- Villasila y Villamelendro.
- Villatoquite.
- Villavermudo.
- Villaumbrales.
- Villelga.
- Villieras.
- Villodre.
- Villodrigo.
- Villoldo.
- Villosilla.
- Villovieco.

Circular núm. 314.

Secretaria.—Negociado 2.º

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Perazancas, cuya plaza está dotada con 1,000 reales anuales.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, desde la insercion de este anuncio, al tenor de lo que dispone el Real

decretó de 19 de Octubre de 1855. Patencia 31 de Julio de 1862.—El Gobernador, *Higinio Polanco*. 2—5

Circular núm 315.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villarracano, para cuya plaza se ha asignado la dotación de 1800 rs. anuales.

Los interesados que aspiren á obtenerla, dirigirán sus instancias documentadas con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1855, al Alcalde presidente de dicha corporación, dentro del término de un mes, desde la inserción de este anuncio. Patencia 2 de Agosto de 1862.—El Gobernador, *Higinio Polanco*. 1—5

MEMORIA

sobre la formación de una Sociedad de crédito territorial con la denominación de Banco hipotecario español. Por *J. Gelabert y Hore*.

Reconocida la grande importancia de las instituciones de crédito territorial por los inmensos beneficios que han dispensado á la propiedad inmueble en los países donde ya funcionan, es incuestionable la conveniencia de plantearlas en España, cuya principal riqueza consiste en la agricultura.

Si la industria y el comercio son deudores de su creciente desarrollo á los Bancos y sociedades mercantiles que han llevado su inteligencia y sus capitales á estos dos importantes ramos de la riqueza de las naciones, la propiedad inmueble, primer elemento de riqueza, base y fundamento de aquellos, está llamada á recibir un inmenso acrecentamiento con el apoyo y protección del crédito, cuyas consecuencias además han de influir favorablemente en el bienestar general, proporcionando á su vez al Estado, por medio del natural desenvolvimiento del capital imponible, mas crecidos rendimientos para atender á los gastos públicos y al fomento de la prosperidad nacional.

Desde el año 1770, en que se fundó en Silesia, bajo la protección de Federico el Grande, el primer establecimiento de crédito territorial, hasta el de 1852 en que Luis Napoleón decretó y llevó á cabo su organización en Francia, la Europa ha visto desarrollarse este poderoso agente fecundizador de la propiedad inmueble.

Un negociante de Berlín, alarmado por el bajo precio de los granos, por el subido interés del dinero, y por la imposibilidad en que naturalmente se vió la propiedad territorial de satisfacer las enormes deudas que pesaban sobre ella, consecuencia todo de la guerra que por espacio de siete años habia asolado á la Prusia, tuvo la feliz inspiración de restablecer el crédito territorial, sustituyendo á la responsabilidad individual de cada deudor, la garantía colectiva de una sociedad de propietarios obligados por medio de un contrato hipotecario.

Imperfecta, como no podia menos de ser en su principio esta institución, ha ido progresivamente mejorando sus combinaciones hasta adoptar una reforma trascendental: la extinción de la deuda por medio de la amortización.

El éxito favorable de este primer ensayo fomentó el establecimiento de otras sociedades análogas en el resto de Alemania, y mas tarde en Polonia y Rusia, protegidas todas, y subvencionadas muchas por sus respectivos gobiernos.

Varias han sido las combinaciones que sirvieron de base para su organización, apropiadas todas á las distintas condiciones del territorio, de la propiedad, de

las costumbres y de las necesidades de los países que, unos [después de otros, han acogido y planteado estas instituciones. En los unos, el Estado ó la autoridad provincial se encargaron de su dirección: en los otros, se formaron por medio de asociaciones entre propietarios; y por último, en los mas se han constituido por la iniciativa de compañías financieras. Sométidas todas estas sociedades á reglas fijas y severas que, á la par que garantizaban el fiel cumplimiento de sus benéfico instituto, aseguraban también el puntual reembolso de sus anticipos, han alcanzado en todas partes una completa confianza; han atravesado circunstancias muy difíciles sin menoscabo en sus intereses y sin dejar de cumplir su misión especial, guiadas siempre por una sabia y prudente administración, sin tener ajenos que recurrir á procedimientos tan rigurosos contra los propietarios, y á través de las crisis mas graves, producidas por las guerras y por las revoluciones, sus valores (obligaciones hipotecarias) (1) han conservado un precio superior al de los demas efectos públicos (2).

Y como el progreso produce siempre el progreso, las instituciones de crédito territorial que nacieron y se desarrollaron primeramente en países en que la propiedad estaba limitada, y en provecho, por consiguiente, de la aristocracia territorial; al pasar á otros que la tenían mas repartida, y al penetrar en el convencimiento público los trascendentales beneficios que debia reportar á la riqueza inmueble, sus operaciones alcanzaron hasta la pequeña propiedad.

Alemania, sobre todo, le debe una inmensa revolución económica. Grabados los bienes de los paisanos en beneficio de los de los nobles, con una multitud de cargas feudales, reales y personales, el crédito territorial las ha ido redimiendo por medio de sus acertadas combinaciones; y convertido el paisano en propietario libre, al paso que ha encontrado los medios de poder desarrollar su riqueza particular, ha contribuido al aumento de la del Estado.

Es un hecho, pues, demostrado hasta la evidencia, que allí donde funcionan estas Sociedades, se ha robustecido el crédito de la propiedad territorial, se ha movilizado su valor, se ha facilitado su desarrollo y sus transacciones, y se ha rebajado el interés del dinero.

Tales son á grandes rasgos el origen, el carácter y los resultados de las instituciones de crédito territorial planteadas en Europa; y si España, mas atrasada que otros países en la aplicación de los principios de las ciencias económico administrativas, por causa que no son de este lugar, es casi la última á emplear este elemento fecundizador de su riqueza inmueble, tiene en cambio la compensación de poder aprovechar el fruto de la experiencia ajena, y cuenta como eficazísimo auxiliar, sino ya como sólido fundamento, la nueva ley hipotecaria que, aprobada por ambos Cuerpos Colegisladores, y sancionada por la Corona, debe empezar á regir dentro de un breve plazo.

Pocas reformas, decia el Ilustrado Ministro de Gracia y Justicia D. Manuel de la Fuente Andrés en la exposición que precede al Real decreto de 8 de agosto de 1855 encargando á la Comisión de Códigos que se dedicase con preferencia á formular un proyecto de ley hipotecaria, pocas reformas en el orden civil y económico son demas interés y urgencia que la de las leyes hipotecarias. Las actuales se hallan condenadas por la ciencia y por la opinión, porque ni garantizan suficientemente la propiedad, ni ejercen saludable influencia en la prosperidad pública, ni asientan en sólidas bases el crédito territorial, ni dan actividad á la cir-

(1) Pfandbriefe, en Alemania; lettres de gage, en Francia.

(2) A consecuencia de la revolución de febrero de 1848, que alteró todos los valores, el curso medio de las obligaciones hipotecarias fué de 93 en Silesia y Pomerania, de 83 en la Prusia occidental y de 96 en la oriental, mientras que las rentas prusianas se cotizaban á 60, y las acciones del Banco de Prusia á 63. En el año de 1850 se sostiene la diferencia á favor de aquellos valores: las obligaciones de Posen se negocian á 102; las de Mecklemburgo á 103.

culación de la riqueza, ni moderan el interés del dinero, ni facilitan su adquisición á los dueños de la propiedad inmueble, ni dan la debida seguridad á los que sobre aquella garantía prestan sus capitales. Hubieran sin duda estas consideraciones provocado hace ya tiempo la reforma, á no haberse creído que el Código civil era el lugar mas oportuno para verificarla, y nada habria que oponer á este aserto si la complicación inevitable de la obra y las dificultisimas cuestiones que tiene que resolver en la diversidad de leyes civiles de los antiguos Estados que han venido á formar la Monarquía, permitieran llevar en breve término á las Cortes el proyecto de Código civil.

«Pero en la imposibilidad de hacerlo, no debe dilatarse lo que requiere tan urgente remedio, y que es indispensable para la creación de Bancos de crédito territorial, para dar certidumbre al crédito y á los demas derechos en la cosa para poner límites á la mala fé y para libertar al propietario del yugo de usureros despiadados.»

La Comisión de Códigos dió terminado su trabajo en 1860, y en la exposición de motivos y fundamentos del proyecto de ley hipotecario están consignadas y esplicadas magistralmente sus bases capitales.

La necesidad de la inscripción en el registro de toda adquisición, transmisión, modificación ó extinción de derechos reales y bienes inmuebles; la publicidad y la especialidad de todas las hipotecas, prevenidas en los artículos de la ley, responden cumplidamente al objeto del citado Real decreto, y en unión con las demás disposiciones que completan el nuevo derecho hipotecario, constituyen la base mas firme y fecunda para la creación y desenvolvimiento de las Sociedades de Crédito territorial.

Apoiados, pues, en esta ley; después de haber estudiado concienzudamente la organización de las sociedades extranjeras y teniendo muy en cuenta las condiciones de nuestra nación; con el mejor deseo del acierto, y sin la pretensión de haberlo alcanzado, hemos formulado las bases que consideramos cardinales, para formar una sociedad de crédito territorial con la denominación de Banco hipotecario español.

Animados por un sentimiento noble y desinteresado, aspirando á realizar en provecho de nuestra patria un pensamiento eminentemente fecundizador de su riqueza y de su bienestar, deseamos ante todo llevar el convencimiento al público, para que reciba con benevolencia nuestro trabajo, para que lo estudie desapasionadamente, y para que penetrado de su bondad, contribuya á su planteamiento y desarrollo.

Del público, ó sea de la gran masa de la nación, han de salir los tres elementos constitutivos del Banco: los accionistas representantes del capital social que ha de darle vida: los propietarios territoriales que han de acudir á sus cajas en demanda de capitales para fomentar su riqueza; los tenedores de las obligaciones hipotecarias emitidas por el mismo.

Para seguridad de todos, podemos garantizarles: á los primeros, que además del interés legítimo debido á su capital, abonado oportunamente, se destina á su recomposición una cantidad que se invertirá en títulos de la deuda diferida; á los segundos, que por un interés mínimo relativamente, y con la facultad de devolverlos al Banco en un plazo de diez á cincuenta años, por medio de cantidades que amortizan la deuda, podrán obtener fondos que aumenten sus rentas; y á los terceros, que, basadas todas las operaciones del Banco sobre una garantía tan sólida y duradera como es la propiedad inmueble hipotecada á favor de aquel por los préstamos que realice, tienen un interés determinado y un derecho á la amortización anual; y, atendido el crédito que estos valores han de tener en la plaza, un medio de emplear su dinero, fácil, seguro, lucrativo y realizable.

Esta combinación de los tres elementos que vienen á reunirse para dar vida y movimiento al Banco hipotecario, reviste todas sus operaciones de una equidad y buena fé completas, y ofrece una garantía cumplida á los distintos intereses ligados con su presente y con su porvenir.

Una ligera resaca de los resultados que

debe dar el Banco, bastará para ilustrar perfectamente esta institución, fruto de los adelantos de la ciencia económico-administrativa.

Es el mas radical el alijeramiento de la carga enorme que gravita hoy sobre la propiedad inmueble, tanto rústica como urbana, cuyo *minimum* puede estimarse en 6,000 millones de reales como capital, y en 600 millones como rédito, basando este cálculo sobre el estado de la riqueza imponible, publicado por la Dirección general de contribuciones en 1860.

Con efecto, la renta de la riqueza imponible, según resulta de los repartimientos individuales de la contribución territorial, era en 1859, relativamente á la propiedad rústica y urbana, algo mas de 2524 millones, lo que representa un valor en venta superior acaso á 60 mil millones.

Suponiendo gravada con hipoteca solo una tercera parte de la referida propiedad, resultaría una cantidad total, debida por los propietarios, de 6 mil millones, cifra que desde luego se presente ha de ser muy inferior á la verdadera, si se tiene en cuenta que en 1852 habia registrada en Francia una deuda hipotecaria de mas de ocho mil millones de francos, ó sea próximamente 30,400 millones de reales, sin que pueda alegarse disparidad en las condiciones respectivas de ambos países que esplique satisfactoriamente la diferencia supuesta.

Fijando en un 10 por 100 anual el rédito de esta deuda, *con inclusión* del costo de las renovaciones, lo que resultaría ser un tanto mínimo, si hubiera datos para calcular un término común, se tendría que sobre la propiedad inmueble gravita actualmente el enormísimo peso de 600 millones anuales por lo menos, ó sea muy cerca de la cuarta parte de sus productos totales.

El Banco al ofrecer á los propietarios fondos sobre la garantía de la hipoteca de sus inmuebles, les brinda con la ventaja inapreciable de poder redimir sus deudas pagando anualmente una cantidad que, con referencia á un plazo de cincuenta años, no pasa de 8 por 100, en cuya cifra, además del interés calculado al 6 por 100 y la cuota fijada para la administración, se halla embebida una pequeña cantidad de 0,33, que sirve para amortizar el préstamo al cabo del plazo estipulado.

Resulta, pues, un beneficio del préstamo, y por consiguiente en aumento de la riqueza pública en la mayor parte de los casos una diferencia de más de 2 por 100 anual en los intereses aparentes, por que la verdadera es mucho mas considerable, pues por la práctica seguida hasta el dia en esta clase de préstamos, la deuda estaría íntegra al cabo de los cincuenta años, cuando por el sistema del Banco hipotecario la capitalización de los intereses de la anualidad amortizadora, 0,33, produce por resultado la abatación total de la deuda, ó lo que es lo mismo, la recomposición del capital primitivo.

Hay que tener también en cuenta otra consideración muy principal: la lentitud con que la propiedad produce el beneficio á que se destina el capital invertido en la misma.

Deteniéndose á reflexionar sobre este punto, no solo no sorprende el número crecido de expropiaciones que tiene efecto anualmente, sino que por el contrario aparece su guarismo muy insignificante, atendiendo á los sacrificios hechos por los propietarios, á quienes únicamente una esquisita prevision y una constante economía, han podido librar de una ruina completa.

Esto no obstante, nada mas lejos de nuestro ánimo que sacar de aquí una censura contra los capitalistas que necesariamente habrán de exigir un tanto por ciento de interés mayor con mucho, éxceto que el conveniente á una sociedad organizada con todos los elementos indispensables para calcular exactamente sus operaciones, y que además podrá, gracias al nuevo sistema hipotecario, apreciar hasta por céntimos el valor de la propiedad, y garantizar sólidamente el reembolso de sus préstamos.

Pero la combinación del Banco Hipotecario no se dirige solamente á amortizar la deuda territorial dentro de un plazo no muy remoto, atendida la importancia de esta, sino que tiene por objeto muy preferente el fomento de la agricul-

Sétima.

PRESTAMOS.

La Sociedad presta únicamente sobre hipoteca á los propietarios de inmuebles rústicos y urbanos con excepción de:

- 1.º Los teatros.
- 2.º Las minas y canteras.
- 3.º Los inmuebles *pro indiviso*, á no imponerse la hipoteca sobre la totalidad con el consentimiento de todos los *co-propietarios*.

4.º Los inmuebles que tengan separado el usufructo y la propiedad, á menos tambien que todos los interesados consientan la hipoteca.

El importe del préstamo no excederá de las dos terceras partes del valor inmueble hipotecado.

Será de la mitad cuando más en los viñedos, olivares, montes y demás propiedades cuyo producto consista en plantaciones.

Los edificios destinados á fábricas ó á cualquiera explotación industrial, no tendrán otra estimacion que su valor intrínseco.

El interés de las cantidades prestadas será de 6 por 100 anual.

Este interés podrá elevarse en la correspondiente proporcion en el caso de que el tipo de la cotizacion oficial de la deuda consolidada del 3 por 100 baje de 48.

Las anualidades se pagan por los prestados en metálico, y comprenden:

- 1.º El interés del capital prestado.
- 2.º La amortizacion determinada con arreglo á la duracion del préstamo y al tanto de interés.
- 3.º Un abono anual por derechos de administracion que no excederá de 1,50.

Las anualidades se pagan por semestres adelantados.

El semestre no pagado al vencimiento, y los gastos causados con este motivo á la Sociedad, producen á favor de esta un interés de tanto por ciento igual al exigido por los préstamos, desde aquella época hasta su pago; y autorizan á la Sociedad á reclamar el reintegro total del crédito.

Los prestados pueden devolver el préstamo redimiendo en todo ó en parte su deuda.

Estos reembolsos anticipados dan lugar á un abono de indemnizacion á favor de la Sociedad proporcionado á la cantidad debida, y al tiempo de su duracion.

El prestado tiene obligacion de participar á la Sociedad las ventas totales ó parciales que haga; y si no lo hiciere, la Sociedad tiene derecho á reclamar el reintegro total del préstamo, y el abono de la indemnizacion arriba mencionada.

Igual obligacion, y bajo la misma pena, tiene de participar el desperfecto que haya sufrido el inmueble hipotecado.

Los inmuebles expuestos al fuego deben asegurarse de incendios por cuenta del prestado y por todo el tiempo que dure el préstamo.

La escritura de préstamo trasfiere á la Sociedad la indemnizacion en caso de siniestro.

La evaluacion de los inmuebles que se ofrecen en hipoteca de los préstamos, se funda sobre los títulos de propiedad, sobre las escrituras de arrendamiento, sobre los recibos de contribuciones y sobre los demás documentos justificativos que presentará el propietario, pudiendo la Sociedad disponer que se practique una tasacion pericial.

En todo caso la valuacion se hace sobre la doble base de la renta ó producto líquido y del precio en venta.

El propietario que solicite un préstamo abonará todos los gastos que se ocasionen, aunque el préstamo no llegue á verificarse.

Octava.

OBLIGACIONES HIPOTECARIAS.

La Sociedad emitirá un número de obligaciones hipotecarias, cuyo valor nominal no excederá del importe de los préstamos sobre hipoteca realizados.

Tendrán un valor máximo de 4000 reales y serán divisibles en décimos.

Producirán un interés anual que determinará el Consejo de administracion.

Estas obligaciones se amortizarán dentro del plazo máximo de cincuenta años por medio de sorteos, cada uno de los cuales comprenderá el número de obligaciones

necesarias para que las que queden en circulacion no excedan nunca del importe actual de los capitales prestados.

Novena.

BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.

Los beneficios líquidos que resulten despues de cubiertos los gastos de administracion; y de invertida en títulos de la deuda diferida la anualidad amortizadora correspondiente á los préstamos efectuados con el capital social para recomponer este, se distribuirán en esta forma:

- 1.º 6 por 100 sobre el importe realizado de las acciones emitidas.
- 2.º Una cantidad determinada por el consejo de administracion, pero que no excederá del 20 por 100, para el fondo de reserva.

El remanente se distribuirá entre las acciones.

Décima.

EL FONDO DE RESERVA.

El fondo de reserva tiene por objeto atender á los gastos imprevistos.

Cuando cubra el 25 por 100 del capital realizado, cesará el abono del tanto por ciento para este fondo; y volverá á aplicarse tan luego como baje de esta cifra.

Undécima.

INSPECCION DEL GOBIERNO.

Un delegado regio, nombrado por el Gobierno, inspeccionará las operaciones del Banco y el cumplimiento de sus estatutos y reglamentos.

Será necesaria la aprobacion del gobierno para la modificacion de los estatutos.

RESUMEN general de las operaciones realizadas por el Crédito territorial de Francia, segun la Memoria del Consejo de administracion, leida en la Junta de accionistas celebrada el dia 21 de abril de 1861.

	Francos	cénts.
Préstamos de toda clase realizados en 1859.	33.857	300
Id. en 1860.	69.489	445
Aumento en el último año.	35.632	145
Obligaciones emitidas en 1860	46.748	800
El número total de las mismas en 31 de diciembre de 1860 era de 558.376 por valor de	476.384	200
Los depósitos y cuentas corrientes que en 1859 dejaron un saldo de.	55.758	459
Han sido en 1860 por un total de 358.675.206 francos 23 céntimos.	97.902	884 110
El movimiento general de la caja que fué en 1859 de.	4	millars 208 mills.
Ha sido en 1860 de.	2	millars. 33 mills.
Quedan un aumento de.		825 mills.

BENEFICIOS.

Los productos brutos del ejercicio de 1860 han ascendido á.	42.637.615	71
Los gastos han importado.	8.525.607	47
Beneficio liquido.	4.112.008	24
Se ha repartido á los accionistas al respeto de 42 por 100.	4.799.843	75
Al fondo de reserva de los estatutos.	672.433	
Por la parte de capital inmovilizado en los edificios destinados al servicio de la sociedad.	4.639.734	49
Igual.	4.112.008	24

RESERVAS EXISTENTES EN 1861.

La prescrita por los estatutos.	4.861.344	64
La inmueble.	2.388.887	49
De prevision.	4.756.442	38
Total.	6.006.341	68

Lo que de acuerdo con la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para

que llegando á conocimiento de los individuos á quienes pueda interesar en vista de las ventajas que ofrece dicha Sociedad, se suscriban por las acciones que deseen. Palencia 16 de Julio de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Direccion general de Contribuciones.—Hipotecas.—Circular.—La notable baja en los valores del impuesto hipotecario que se observa en algunas provincias, el haber llegado á conocimiento de esta Direccion general que existen en las mismas, personas que aun no han registrado sus documentos ni satisfecho por ellos los derechos de hipotecas correspondientes, apesar de las repetidas prorogas que se han concedido para verificarlo con relevacion de multas y de las numerosas escitaciones que con la mayor publicidad se han hecho, invitando á los morosos al cumplimiento de las leyes que rigen en la materia, y el deber en que la misma Direccion general se encuentra de proporcionar á las Administraciones los medios de que aquella baja desaparezca para poder exigir la responsabilidad á los que no desplegaron el celo que la importancia del servicio exige, son circunstancias todas que reclaman la adopcion de ciertas medidas tanto para que el impuesto no decrezca en sus valores, cuanto para que la continuada serie de consideraciones que se han dispensado á los contribuyentes morosos no se achaque á debilidad ó á falta de celo por parte de este centro directivo. En su consecuencia el mismo ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

- 1.º Cuidará V. S. por cuantos medios estén en sus facultades de procurar se presenten al registro de hipotecas los documentos que carezcan de este requisito, invitando á los interesados en dichos documentos á que soliciten de S. M. el perdon de las multas en que se hallen incursos, y admitiéndoles en el caso de que pidan dicha gracia, el pago de los derechos de hipotecas, sin exigirles la multa, salvo, sin embargo, el derecho de tercero.
- 2.º El plazo que se concede por última vez para disfrutar de los beneficios de la prevencion anterior, concluirá irremisiblemente en 30 de Agosto próximo, cuyo dia transcurrido no se admitirá reclamacion de ningun género cualquiera que sea la causa que se alegue.
- 3.º Cuidará V. S. de expedir el dia primero de Setiembre los correspondientes apremios contra los contribuyentes morosos advirtiéndoles á V. S. que siendo el objeto de la Direccion la cobranza de todos los descubiertos en el referido mes expedirá V. S. durante el mismo, los referidos apremios contra los interesados en documentos que devenguen derechos de

hipotecas, no haciéndolo contra los que se hallen exceptuados del pago del impuesto, interin la Direccion no lo ordene así. 4.º Dispondrá V. S. se forme y remita en los ocho primeros dias del mes de Octubre una nota ajustada al adjunto modelo, la cual, asegurado que se encuentre V. S. de su exactitud deberá hallarse en esta superioridad el dia 10 del referido mes de Octubre. Y 5.º inmediatamente que reciba V. S. esta circular, de que dará aviso á vuelta de correo, cuidará de insertarla en el Boletín oficial y de comunicarla á los Alcaldes, remitiendo á este centro directivo un ejemplar del Boletín que tenga dicha publicacion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1862.—P. S. Agapito Gozalo.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para la publicidad que la preinserta orden manda, debiendo hacer presente á los sujetos que tengan que solicitar el perdon de las multas de esta Administracion, presenten las instancias con los contratos que las motivan, en la oficina de Hipotecas del partido para que el Sr. Registrador, pueda en vista de unas y otras, hacer la inscripcion y satisfacer los derechos que devenguen, sin pago de multa, pues esto evitará dilaciones y molestias á los contribuyentes.

Al propio tiempo, ruego á los señores Alcaldes que por los medios empleados, en otras veces análogas y los que su celo en obsequio de los intereses de la Hacienda les sugieran, den la mayor publicidad á esta disposicion, pues con ello evitará el usar medidas ejecutivas contra los morosos, que todavia resulten al finalizar este plazo. Poniendo en conocimiento de esta Administracion, las medidas que con este objeto, hubiera adoptado. Palencia 26 de Julio de 1862.—El Administrador, Ramon Rascon. 5-3

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador de la provincia, para llevar á efecto la ejecucion de las obras proyectadas para recoger las aguas sobrantes de la fuente monumental de esta villa y dirigirlas al paseo del Carmen, ha acordado anunciar su remate por el término de veinte dias, celebrándose el domingo diez y siete del próximo mes de Agosto de once á doce de su mañana en la casa Consistorial, bajo el plan y condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaria, y la cantidad de 5928 reales 75 céntimos en que se hallan avanzadas dichas obras, segun el presupuesto unido al referido expediente.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de las personas que quieran tomar parte en la subasta. Paredes de Nava 28 de Julio de 1862.—El Presidente, Jesus Cantero.